

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 191.

Secretaría.—Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular de 7 del corriente, me dice lo que sigue:

“Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envían directamente á este Ministerio, relativos á asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos, ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares, no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la administración y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que solo les es dado separarse de este

conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, tienen que presentarse ante la autoridad ó corporación que haya dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el artículo 145 de la ley Provincial; y que los que, en contravención á este precepto se envíen, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la Ley se respete y cumpla por todos, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose únicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razón en él de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el BOLETÍN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

—León y Castillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Lo que he acordado hacer público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden transcrita, y á los efectos que en la misma se previenen.

Palencia 14 de Febrero de 1887.
—El Gobernador, Ricardo García.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una reclamación hecha por Antonio Arnáu Alvaro en solicitud de que se terraplenara una excavación que en medio de la vía pública y calle denominada de la Corraliza había hecho D. Plácido Alvaro Cristóbal, Concejal del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, interrumpió el paso constituyendo un peligro para los transeuntes y distraendo las aguas pluviales de su curso natural, acordó dicha Corporación municipal, en sesión de 18 de Mayo del corriente año, que en el término de ocho días quedara terraplenada la referida excavación, que estaba cubierta con dos ó tres filas de adobes, sin ser verdadera construcción, y que si en el expresado término no dejaba D. Plácido Alvaro las cosas en el estado que antes tenían, se procedería á hacerlo á su costa.

Que notificado el acuerdo á Alvaro, pasados ocho días sin que el mismo interpusiera recurso de alzada, y transcurrido con exceso el término que se había concedido para que el interesado terraplenara el terreno, se procedió á verificar esa operación por operarios del Ayuntamiento en 3 de Julio próximo pasado:

Que en 7 del mismo mes se presentó en el Juzgado de Baltanás un interdicto á nombre de D. Plácido Alvaro Cristóbal contra D. Antonio Bravo, Alcalde de Espinosa de Cerrato, con objeto de que se le re-

pusiera en la posesión de un edificio destinado á horno para calentar aros de carro, situado en la calle de las Corralizas, del pueblo de Espinosa de Cerrato; posesión en que venía el actor en el interdicto hacía más de diez y nueve años, y en que había sido perturbado por el hecho de haberse derribado el referido horno por tres vecinos del citado pueblo, de orden y á presencia del Alcalde, acompañado de un Alguacil:

Que dictada sentencia restitutoria, que se llevó á efecto, el Alcalde de Espinosa de Cerrato acudió al Gobernador de la provincia de Palencia solicitando que requiriese la inhibición al Juzgado, como en efecto hizo la Autoridad gubernativa, fundándose en que á los Ayuntamientos corresponde la conservación y el arreglo de la vía pública; en que al ordenar la Corporación municipal de Espinosa de Cerrato la demolición de la obra ejecutada por D. Plácido Alvaro, obró dentro de sus atribuciones y en asunto de su competencia, por lo cual no puede ser contrariado su acuerdo por la vía de interdicto; el Gobernador citaba los artículos 73, número 1.º y 87 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que en el interdicto se había demostrado que D. Plácido Alvaro venía hacía unos veinte años en quieta y pacífica posesión del horno de calentar aros de carro, sin que la parte demandada intentara prueba en contrario, en que al derribar dicho horno el Alcalde, ya lo hiciera con acuerdo del Ayuntamiento, ya sin él, se había extralimitado en sus funciones, atacando violentamente una propiedad que estaba justificada, aunque no fuera

más que por el lapso de tiempo, sin que por tanto pueda decirse que el Alcalde obró en asunto de su competencia, puesto que sólo á los Tribunales corresponde conocer de los derechos sobre bienes particulares ó al menos tenidos como tales por de año y día, y en que el Alcalde D. Antonio Bravo no había probado nada de cuanto había alegado, así en el interdicto como en el incidente de competencia respecto á la situación del horno, á los perjuicios que éste irrogaba á los vecinos, al requerimiento hecho al demandante para que demoliera la obra y al acuerdo del Ayuntamiento sobre el asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73 de la propia ley, según el cual es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la ley de que se trata, están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular entre otros de la conservación y arreglo de la vía pública y la policía urbana y rural:

Visto el art. 89 de la ley citada, que prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato obró dentro del círculo de sus atribuciones al mandar que se terraplenara la excavación que cubierta con unos adobes había en una de las calles del pueblo:

2.º Que el acuerdo de que se trata no puede ser contrariado por medio de interdicto, sin perjuicio de lo cual el interesado tiene á salvo sus derechos para ejercitarlos en la forma que establecen las leyes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Valentín Vilariño y Noguero, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que el día ocho de Marzo próximo á las once en punto de su mañana y simultáneamente ante este Juzgado y ante el de igual clase de Villadiego, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra en término de Fuencaliente Lucio, partido de Villadiego, á la Nava, de cuarenta y ocho áreas; linda por todos aires egidos, tasada en ciento setenta pesetas cincuenta céntimos.

2.ª La mitad de otra tierra en dicho término, á la Mina, de cincuenta y cuatro áreas; linda Mediodía el camino que vá á Respenda y por los demás vientos egidos, tasada en quince pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, á Santa Inés, de veinticuatro áreas; linda Norte Fernando Ruíz, Oriente arroyo, Mediodía Angel Bravo y Poniente egidos, tasada en treinta y cinco pesetas.

4.ª Un prado en dicho término, al Plantido, de tres áreas; linda Norte cárcaba, Oriente otro de la Capellanía que goza Gaspar de Pozas y por los demás aires otro de Francisco Barriuso, tasado en setenta y cinco pesetas.

5.ª La séptima parte de una casa en el casco de Fuencaliente, compuesta de alto, bajo y corral; linda Norte herederos de Patricio Cuesta, Oriente y Poniente egidos y Mediodía prado de herederos de Petra Millán, tasada en doscientas pesetas.

6.ª La tercera parte de otro prado en dicho pueblo, de diez y siete áreas; linda Norte casa de herederos de Petra Millán, Mediodía calle Real y por los demás aires egidos, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

7.ª Una tierra en indicado término de Fuencaliente, á la Paldeja, de quince áreas; linda por todos vientos con egidos, tasada en cien pesetas.

8.ª Otra tierra en término de Quintenas, distrito de Valdelucio, á la Berzosa, de veinticuatro áreas; linda Poniente otra de Manuel Barriuso, Oriente otra de Braulio Millán y por los demás vientos egidos, tasada en cien pesetas.

9.ª La mitad de otra tierra en término de Villaescobedo, á la Nava, de cuarenta y cuatro áreas; linda Oriente otra de Eustasio Hidalgo, Poniente camino, Mediodía prado de José Arroyo y Norte egidos, tasada en cincuenta pesetas.

10. Un prado en término de Fuencaliente, al Pozo, de dos áreas; linda Norte otro de Pedro Barriuso, Poniente otro que fué de la Iglesia, Mediodía el mismo y Oriente otro

de Feliciano Bravo, tasado en veinticinco pesetas.

11. La mitad de una tierra en término de Puente Toma, distrito de Valdegama, en este partido, á Valderrosas, de treinta y dos áreas; linda Mediodía arroyo, Oriente Estéban González, Norte camino y Poniente María Antonie, tasada en doscientas pesetas.

12. La cuarta parte de una era con rotura, en término de Respenda de Aguilar, á Valdebuey, de ciento cuarenta y cuatro áreas; linda Mediodía Isidro Barriuso, Oriente Estéban Millán, Norte Francisco Millán y Poniente Pedro Millán, tasada en veinticinco pesetas.

13. Cinco olmos en término de Pedrosa, tasados en quince pesetas.

Cuyos bienes son de la propiedad de Don Juan Fontaneda, vecino de Aguilar de Campoó y se venden por consecuencia de la ejecución que le han interpuesto los Señores Sucesores de Ceballos, del comercio de Santander, en reclamación de mil seiscientos diez y ocho pesetas ochenta y un céntimos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para hacerlo habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo, y que los títulos de propiedad de las fincas que se venden, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, con los cuales se conformarán, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas en el segundo trimestre del año actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Día 3 de Octubre.

Se aprueba la distribución mensual de fondos, importante ciento cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, distribuidas por capítulos.

Día 10.

Se hace presente por el Sr. Presidente á los individuos de la Corporación, la necesidad de levantar la comisión que por débito del contingente provincial tiene la Corporación, y se acordó por unanimidad pase el Secretario de la misma á la Capital, con el objeto de ingresar la cantidad que por atrasos se debe y levante dicha comisión.

Día 17.

Se abre la sesión y por el Secretario se hace saber á los Señores del Ayuntamiento, que á pesar de haber gestionado cuanto le ha sido posible, no hay medio de levantar la comisión no pagando los débitos atrasados y lo correspondiente al primer trimestre del año actual, según le han manifestado en la Excelentísima Diputación y Contaduría provincial, en cumplimiento de los acuerdos tomados por la primera.

Acto seguido se acordó poner en conocimiento de la Excm. Diputación la imposibilidad en que se encuentra la Corporación de poder satisfacer el total débito, por las razones que se expusieron en la sesión de 5 de Setiembre próximo pasado, y de que se dió cuenta á dicha Excm. Diputación.

Día 24.

Se dá cuenta por el Sr. Presidente, de haberse satisfecho el total débito de provinciales, según carta de pago y oficio levantando la comisión que contra sí tiene la Corporación, presenta el Secretario de la misma, y enterados los Señores Concejales, acuerdan se abonen 11 pesetas y 25 céntimos del capítulo de Imprevistos á dicho funcionario, por el segundo viaje que con tal objeto ha tenido que hacer á la Capital de Provincia.

Día 31.

Se presenta por el Secretario-Contador de este Ayuntamiento la distribución de fondos para el próximo mes de Noviembre, importante ciento cincuenta y cuatro pesetas veinticuatro céntimos, y la Corporación le presta su aprobación.

Día 7 de Noviembre.

Se acuerda por la Corporación autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de la misma, nombre un Comisionado ejecutor para que obligue á los deudores morosos que aun no han satisfecho los descubiertos que tienen por diferentes conceptos en favor de este Municipio.

Día 14.

Se acuerda por la Corporación aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre de este año y que en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente, presenta el Secretario de la misma.

Día 28.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos mensuales para el mes de Diciembre, importante ciento cincuenta y cuatro pesetas veinticuatro céntimos.

Día 5 de Diciembre.

Se dá cuenta por el Secretario de esta Corporación, de lo que previene el artículo 129 de la novísima ley de reclutamiento y reemplazos, para la entrega de los soldados en

Caja, y enterada la Corporación, acuerdan nombrar Comisionado para que verifique dicha entrega á D. Juan Melero Arconada, Secretario de este Ayuntamiento.

Día 26.

Se hace presente por el Sr. Alcalde, la obligación que el artículo 17 de la ley Municipal vigente impone á todos los Ayuntamientos para la formación del padrón vecinal, y que habiéndose formado el de esta localidad en el año próximo pasado, debía darse cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 18 de citada ley rectificando dicho padrón.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día. Fuente-andrino 16 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Abia.—El Secretario, Juan Melero Arconada.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Ecla.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del año económico actual.

Día 2 de Octubre.

Aprobar la distribución de fondos del mes anterior por cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Día 9 de Octubre.

Se acordó por unanimidad, nombrar en comisión para hacer el pago de provinciales á D. Lorenzo Arroya, abonándole las dietas de veinte pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 16 de Octubre.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia referente al pago del diez por ciento del producto de los bienes de Propios no enajenados y resultando no existir ninguno de esa naturaleza se acordó por la Corporación se remita comunicación negativa al expresado Sr. Administrador.

Día 23 de Octubre.

Se dió cuenta del BOLETIN OFICIAL del día cuatro del mismo mes en el que se halla en descubierto el Distrito del contingente provincial, acordando se haga efectiva la cantidad que adeuda el municipio, nombrando en comisión á D. Lorenzo Arroya, abonándole sus dietas del capítulo de Imprevistos.

Día 30 de Octubre.

Dada cuenta de la distribución de fondos del corriente mes fué aprobada por unanimidad.

Día 6 de Noviembre.

Se acordó la cobranza de consumos y municipales el día doce del actual, nombrando para este servicio como recaudador á D. Mariano Cajigal.

Día 20 de Noviembre.

Se acordó hacer el pago de con-

sumos del segundo trimestre, nombrando de Comisionado á D. Lorenzo Arroya, abonándole las dietas de veinte pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 4 de Diciembre.

Dada cuenta de la distribución de fondos del mes de Noviembre último con la suma de ciento cincuenta y una pesetas fué aprobada por unanimidad.

Día 11 de Diciembre.

Nombrar Comisionado á D. Lorenzo Arroya para presentar en Caja de la Capital de provincia al mozo Guillermo Campo Santos, abonándole sus dietas y demás gastos con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del Presupuesto general de Gastos.

Día 25 de Diciembre.

Dada cuenta del BOLETIN OFICIAL número 143, con referencia al sorteo de los individuos del reemplazo actual, acordando se exponga al público para conocimiento de los interesados.

Santibañez de Ecla 26 de Enero de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Arroya.—El Secretario, Máximo Sandino.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Los contribuyentes en este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, presentarán en esta Secretaría y término de diez días, á contar desde la fecha de este BOLETIN, relación del aumento ó baja en su fincabilidad y ganadería, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en 1887 á 88, con apercibimiento de que no serán admitidas las relaciones que no hayan sido extendidas en papel de oficio ó en común con sello móvil ó las que se presenten fuera del plazo indicado, siempre con la indispensable obligación de acreditar el pago de derechos á la Hacienda por la transmisión de los bienes que sean alteración.

Riveros de la Cueva 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Velasco.—P. S. M., Raimundo Riaño.

COMISIÓN DE CAPELLANÍAS DEL OBISPADO DE LEÓN.

La Comisión nombrada por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis de León, para la instrucción de expedientes sobre arreglo de capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre

el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Comisión está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de parte sobre conmutación de rentas de las Capellanías fundadas en las Iglesias y por los sujetos siguientes: Las de Santa María y Santiago en Quintanilla de Onsoña por D. Santiago Robles en Barrillos de las Arrimadas; la de San Antonio de Padua en Reyero por D. Andrés Suarez de Lena; la de Ntra. Señora del Rosario en la Milla del Rio por Juan Suarez de Gordón; la de San Pedro Alcántara en Villaverde de la Peña por D. Fausto del Campo; y la de San Juan Degollado en Castilfalé por D. Juan Piñera.

Por tanto, en virtud de este edicto cita, llama y emplaza á los en-

cargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha ha resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertará en los Boletines eclesiástico y oficial de la provincia.

Dado en León á 25 de Enero de 1887.—Dr. Cayetano Sentis, Presidente.—Lic. Clemente Bolinaga, Vocal-Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Diciembre de 1886.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
1.ª	10	9	19	3	3	6	25	1	1	2	"	"	"	2	27
2.ª	9	10	19	1	1	2	21	"	1	1	"	"	"	1	22
3.ª	7	5	12	3	2	5	17	1	"	1	"	"	"	1	18
Total...	26	24	50	7	6	13	63	2	2	4	"	"	"	4	67

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	2	"	"	2	6	2	"	8	10
2.ª	5	3	"	8	"	"	2	2	10
3.ª	9	1	1	11	4	1	1	6	17
Total...	16	4	1	21	10	3	3	16	37

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Diciembre de 1886, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	2	7	"	"	1	"	"	"	"	1	3	8
2.ª	6	3	"	"	1	"	"	"	"	"	7	3
3.ª	11	5	"	"	"	"	"	"	"	"	11	5
Total...	19	15	"	"	2	"	"	"	"	1	21	16

Palencia 10 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Emilio Vélez.

Juzgado municipal de La Serna.

En diez y nueve de Noviembre último falleció en esta villa Mariano Alvarez González, viudo de Isidora Gil, sin que dejase heredero alguno conocido, y practicadas de oficio las oportunas diligencias en busca de aquellos, hasta la fecha no se ha presentado ninguno; por tanto antes que se proceda á la venta de los pocos bienes que dejara consistentes en los de oficio de tejedor; por el presente edicto y término de ocho días, se llaman á los acreedores á dichos bienes, pues transcurridos se procederá á la venta de aquellos para satisfacer los gastos de funeral y demás que proceda; y para que se haga público se inserta en el BOLETÍN OFICIAL.

La Serna á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Juan F.—El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza, con exhibición de los títulos de propiedad que hayan motivado la alteración, pues pasado dicho plazo no será ya admitida ninguna.

Capillas 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gangérico Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Vicente López, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento, base por la cual se ha de girar el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, las relaciones de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza, acompañadas de los títulos correspondientes y del timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado el término señalado, no serán admitidas.

Ampudia 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente López.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan terminar sus trabajos para el día 1.º de Marzo próximo según previene el artículo 60 del Reglamento, la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles de cultivo y ganadería que ha de servir de base á la derrama de dicha contribución en el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término presenten sus relaciones de alta y baja con arreglo al modelo oficial, títulos inscriptos en el registro de la propiedad, y un sello móvil de diez céntimos en cada relación, dentro del término de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este municipio, en el bien entendido que pasado dicho término no les serán admitidas por justas que sean.

Hontoria de Cerrato 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Carlos Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 1888, se previene á todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por inmuebles, cultivo y ganadería, presenten sus relaciones duplicadas con un timbre móvil en cada una, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Osornillo 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Hermenegildo Rondo.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Para proceder con mejor acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base á la derrama del cupo por territorial señalado á este distrito para el entrante ejercicio de 1887 á 1888, se hace indispensable que los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado con el sello móvil que previene el reglamento del ramo, del movimiento de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas, acompañando los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales en la oficina de impuestos por testimonio de adquisición de dominio; sin cuyos requisitos y de-

jado transcurrir el término que se señala, no serán admitidas las reclamaciones que se produzcan y se procederá conforme á la riqueza con que hoy figuren.

Villarmentero 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Dionisio Robles.—Por su mandado, Eduardo García.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la distribución individual que se haga en su día del cupo de contribución territorial y recargos que correspondan al mismo en el próximo año económico de 1887 á 88, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido altera-

ción en su riqueza contributiva, que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas por duplicado, arregladas al modelo que marca el reglamento del ramo, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las que necesariamente habrán de acompañar los documentos que justifiquen haberse satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión, sin cuyo requisito no se dará curso á ninguna, como tampoco á las que presenten fuera del término marcado, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Guaza 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el 6 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
529	Tres sortijas de oro y diamantes..	32 "
57	Una caja de plata y tres pares de broches.	28 "
359	Dos cubiertos de plata.	40 "
366	Cuatro cubiertos de plata.	76 "
77	Seis cubiertos de plata.	128 "
420	Dos sortijas de oro con diamantitos.	15 "
383	Un rosario de cuentas de nacar, con medallas y cruz de oro.	7 "
415	Dos sortijas de oro.	15 "
372	Dos cubiertos de plata.	32 "
407	Un rosario de plata y una petaca de id..	18 "
Ropas.		
1282	Una colcha de percal.	4 "
257	Un galápago con cincha, estribos y brida completa.	60 "
1326	Un faldón blanco y una talma de raso de color.	4 "
1719	Un pantalón de paño negro.	7 "
1192	Una colcha de damasco encarnado.	50 "
1357	Una mantilla de gro y una capa de terciopelo azul.	16 "
1218	Dos mantas de lana buenas..	28 "
1267	Un pañuelo de Manila amarillo y otro negro bordado	60 "
1411	Un manteo de paño encarnado.	6 "
1420	Una falda de estameña, del Carmen..	8 "
291	Un espejo con marco dorado y una mantilla.	32 "
1431	Una alfombra en buen uso.	4 "
1439	Una falda negra con volantes y un manto..	14 "
1457	Dos abanicos con varillas de hueso.	4 "
1476	Dos almohadones y un pañuelo de seda azul.	4 "
1484	Una falda del Carmen y un pañuelo de lana.	15 "
1487	Un manto, una sábana y un retazo de merino negro.	12 "
1489	Dos cuadros con filete dorado, cristal y estampas.	4 "
1518	Una falda de percal y un abrigo de paño negro.	6 "
1523	Una falda de lana de color café.	6 "
433	Una colcha de algodón, blanca.	16 "
1231	Una sombrilla, ocho pañuelos, seis servilletas, un corsé y una mantilla.	65 "
1679	Una falda de percal y una mantilla con terciopelo..	6 "
1584	Un saquet de tela negra labrada.	8 "
575	Una capa de paño Astudillo.	30 "
5	Una falda de estameña y manton de merino.	8 "
1649	Una colcha de percal y un manto de seda.	9 "
1681	Una capa de paño colorcilla.	12 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 7 de Febrero de 1887.—El Director Gerente de turno, José Vielba.